

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL



DERECHO PENAL ECONÓMICO Y LAS LEYES PENALES EN BLANCO

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL ECONÓMICO
(CICLO II-2021)

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

DOCENTE ASESOR:
LILI VERONICA GARCIA ERAZO

PRESENTADO POR:
RIVERA MALDONADO, JOHANNA MICHELLE

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO 2022.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DERECHO PENAL ECONÓMICO Y LAS LEYES PENALES EN BLANCO.

INTRODUCCIÓN.....	1
1. ¿CÓMO SE DESARROLLAN LAS LEYES PENALES EN BLANCO?.....	2
2. ¿CÓMO SE RELACIONAN EL DERECHO PENAL ECONÓMICO Y LAS LEYES PENALES EN BLANCO?.....	10
3. LAS LEYES PENALES EN BLANCO EN EL DERECHO PENAL ECONÓMICO.....	15
CONCLUSIONES.....	17
BIBLIOGRAFÍA.....	18

RESUMEN.

Las leyes penales en blanco son de importancia en el estudio del Derecho Penal Económico, debido a que ellas ayudan a tener un mejor alcance en el Derecho Penal Económico. Ya que, por sí solo el Código Penal no abarca. Y es por eso que vamos a estudiar las leyes penales en blanco en el Derecho Penal Económico, y como ha sido registrado su origen en El Salvador y como han ayudado al Derecho Penal desde ese entonces. Sin perder de vista el orden económico que es el bien jurídico que protege el Derecho Penal Económico, y tampoco los principios que rigen al Derecho Penal Económico, y los límites que tienen las leyes en blanco sobre El Derecho Penal Económico. Pues es de mucha importancia que estas estén regidas bajo la constitucionalidad de nuestro país para un mejor y mayor alcance de acción ante la vulneración de los bienes jurídicos. Y así es como estudiaremos las leyes en blanco con las que cuenta la legislación de El Salvador, que ayudan al desarrollo del Derecho Penal Económico en El Salvador; y estudiaremos algunos delitos que requieren de un nuevo cuerpo normativo para su desarrollo, y así garantizar un mayor progreso de protección al orden económico de nuestro país.

DERECHO PENAL ECONÓMICO Y LAS LEYES PENALES EN BLANCO.

INTRODUCCIÓN.

Para comprender de una mejor manera las leyes penales en blanco debemos conocer su origen y sus inicios en El Salvador. También es de suma importancia conocer las definiciones que diferentes autores dan sobre las leyes penales en blanco y como las clasifican; cómo han evolucionado estas clasificaciones con el pasar de los años, para conocer cómo han sido contempladas en el Derecho Penal y de esta manera centrarnos después en cómo ayudan al Derecho Penal Económico, que es el área del Derecho Penal en la cual nos centraremos.

También es de interés, el estudio del Derecho Penal Económico y el Bien Jurídico que protege; y cómo ha ido evolucionando el ámbito de protección de este bien jurídico y cuáles son las acciones que se toman ante su vulneración. De esta manera sabremos qué cuerpos normativos relacionar a la investigación. Analizaremos los principios que tienen en común con el Derecho Penal Económico, y los límites que como legislaciones o cuerpos normativos no deben sobrepasar al momento de entrar en acción ante la vulneración de los bienes jurídicos, para evitar entrar en conflicto con otras leyes ya establecidas.

Observaremos como las leyes en blanco actúan en El Salvador, y la gran ayuda que han sido para el desarrollo del Derecho Penal Económico y para la sociedad en sí. La aprobación de una nueva ley requiere de un gran proceso constitucional para lograr su aprobación. Lo cual, es muy necesario pues como lo mencionamos antes hay límites que no pueden sobrepasar. Pero aun así contamos con leyes que actualmente ayudan al desarrollo del Derecho Penal Económico y al desarrollo de la sociedad en general.

Aún existen delitos los cuales, afectan al desarrollo del orden económico de la sociedad y que requieren de una mejor regulación, de un cuerpo normativo que ayude a su desarrollo. Pero como toda área del Derecho Penal, el Derecho Penal Económico es un área que todavía se encuentra en progreso y la única manera de garantizar un crecimiento en su desarrollo es mediante su constante estudio e investigación. Es por eso que esta

investigación se centra en el estudio de las leyes penales en blanco en el Derecho Penal Económico, pues sirven de apoyo a la evolución de este.

Es claro que conforme pasen los años veremos cambios en las legislaciones, y habrá nuevas reformas que ayuden al desarrollo del Derecho Penal Económico. Pero esta investigación abarcara el avance que se tiene hasta el día de hoy. Aún falta mucho pero este avance ha sido de ayuda para la sociedad y lo veremos a continuación.

1. ¿Cómo se desarrollan las Leyes Penales en Blanco?

- **Historia.**

En el ámbito del Derecho Penal en 1980 se discutían muchos temas de interés en la materia, entre ellos el de la Constitucionalidad de las Leyes Penales en Blanco y las leyes incompletas. En este caso se define como ley completa a las que definen con exactitud el supuesto de hecho. Es decir, el comportamiento humano que defina el delito, y la consecuencia jurídica, que es la sanción de tal acción, si faltara una de estas dos partes en una legislación o estuvieran incompletas, y se debe recurrir a otra legislación para complementar estamos ante la presencia de lo que se conoce como una Ley incompleta, para esto pueden ser Leyes de inferior rango o normas no penales. “Karl Binding descubrió el hallazgo de las leyes penales en blanco, en la investigación de la estructura de la ley penal en general”¹, Binding advierte que la mayoría de las leyes penales son plenas o completas, porque en ellas se encuentran totalmente determinadas tanto el precepto como la sanción, existen otras que solo precisan la sanción, al paso que del precepto ofrecen una descripción parcial, remitiendo para su complemento a otro texto legal pre existente o futuro, a estas últimas las denomina “Leyes penales en blanco”.

En diferentes legislaciones se pueden observar lo que son las normas jurídicas, son reglamentaciones que deben ser respetadas en un determinado país para vivir en el marco de la ley, pues su incumplimiento deriva en una sanción claramente estipulada en alguno de los códigos vigentes. Una norma jurídica es completa en cuanto establece ella misma una sanción un ejemplo de una norma jurídica completa lo encontramos en el Artículo 128 de nuestro Código Penal “HOMICIDIO SIMPLE: el que matare a otro será sancionado con prisión de quince a veinte años”², en esta norma podemos observar claramente la sanción a la que se somete quien cometiere esta infracción, una ley que prescribe una conducta como indebida, pero no prevé sanción alguna para el supuesto de violación de dicho deber, no puede considerarse como una norma jurídica; en todo caso, estaríamos en presencia de una norma incompleta que por lo tanto debe ser completada para convertirse

¹ Ismael Alexander Cruz Martínez y Ricardo Enrique Torres Alarcón “Las leyes penales en blanco y el principio de legalidad” (tesis para la obtención de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2003), 21-22.

² Código Penal (El Salvador: Salón Azul del Palacio Legislativo, 1997), Artículo 128.

en una verdadera norma jurídica, podríamos poner por ejemplo el Artículo 105 de la Ley de Medio Ambiente “RESPONSABILIDAD PENAL: Artículo 105. - El que como consecuencia de infringir las disposiciones establecidas en la presente ley incurriere en delito será sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Penal”³, dichas sanciones o indemnizaciones se complementan con el Código Penal de nuestro país en el TÍTULO V, CAPÍTULO II DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE.

Se puede ubicar el origen de las Leyes Penales en Blanco en El Salvador con el Código Penal de 1983, en el cual podemos hacer mención de algunos delitos y observar cómo esta legislación nos remite a otro cuerpo normativo para complementarse:

Delitos de traición: Artículo 125.- Los demás delitos de traición no comprendidos en este capítulo, se castigarán con las penas designadas en el Código Militar.

Delitos de Rebelión y sedición: Artículo 169.- Las disposiciones contenidas en este capítulo no son aplicables a los hechos a que se refieren estén especialmente penados en el Código Militar.

Delitos de Violación: Artículo 404.- Los reos de violación, estupro, serán también condenados por vía de indemnización: 3º) en todo caso a alimentar a la prole, conforme al Código Civil.

- **Definiciones**

En este apartado de la investigación hablaremos de algunas definiciones sobre las leyes penales en blanco. Comenzaremos expresando como lo define la Real Academia Española: “Por leyes penales en blanco se deben entender aquellas que solo contienen una amenaza penal para la infracción de otra norma a la cual remiten”⁴, la misma Academia Española establece como requisito en su definición que el reenvío normativo debe ser expreso y justificable en razón al bien jurídico protegido por la norma penal.

Para el profesor Gustavo Labatut la ley penal en blanco es “aquella que se limita a fijar la pena aplicable a una conducta definida en disposiciones legales o reglamentarias posteriores

³ Ley de Medio Ambiente (El Salvador: Salón Azul del Palacio Legislativo, 1998), Artículo 105

⁴ “Rae.es: Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico”, Rae.es acceso el 30 de septiembre de 2021, <https://dpej.rae.es/lema/ley-penal-en-blanco>

(relacionados)”⁵, la idea central que se puede ver expresada en esta definición es que la ley penal en blanco sirve para complementar la sanción de una conducta ilícita en otra ley relacionada a la materia.

Alfredo Etcheberry JI concibe las leyes penales en blanco como aquellas que "únicamente señalan la sanción, y dejan entregada a otra ley o a las autoridades administrativas la determinación precisa de la conducta punible"⁶, también expresa que las leyes penales en blanco únicamente remiten a una sanción penal, pero en este caso deja expuesto que también puede ser remitida a otra área como lo es el área administrativa.

Para Enrique Cury "ley penal en blanco es aquella que determina la sanción aplicable y la acción u omisión a la que bajo determinados presupuestos se impondrá, pero abandona la precisión de estos últimos a una norma distinta"⁷, esta definición busca estudiar las leyes penales en blanco como una manera de adecuar las exigencias constitucionales.

También podemos encontrar la remisión normativa que es muy importante estudiarla para nuestra investigación ya que es una figura que se usa bastante para regular las leyes penales en blanco, para tener un punto de partida veremos una pequeña definición “Operación habilitada por ley mediante la cual esta delega en la Administración una regulación determinada atribuyéndole para ello poderes normativos de los que, sin tal delegación, carecería”⁸, en el caso de las leyes en blanco, la misma ley remite a otra legislación la facultad de dar la sanción o el supuesto de hecho, si nos encontramos ante una normativa incompleta que no tenga la remisión normativa para su complemento entonces nos encontramos ante una normativa que carece de precisión.

Así que después de haber estudiado las diferentes ideas sobre las leyes penales en blanco podemos definir que una ley penal en blanco es aquella que complementa un supuesto de hecho o la sanción remitiéndose a otra norma jurídica a pesar de que la ley a la que se remite no necesariamente sea penal, pero sí abarca otras exigencias de la sociedad para

⁵ Luis Rodríguez Collao, “Constitucionalidad de las leyes penales en blanco”, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, n. 8 (1984): 235.

⁶ *Ibíd.*

⁷ Luis Rodríguez Collao, “Constitucionalidad de las leyes penales en blanco”, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso”, n. 8 (1984): 236.

⁸ “Rae.es: Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico”, Rae.es acceso el 30 de septiembre de 2021, <https://dpej.rae.es/lema/remisi%C3%B3n-normativa>

complementar un mejor cumplimiento de la Ley.

- **Clasificaciones.**

Algunos autores sólo las clasifican en dos categorías: leyes penales en blanco propiamente dichas y leyes penales en blanco impropias. Sin embargo esta discusión es muy tradicional y con el pasar de los años se ha descubierto otro tipo de clasificaciones tratando así de adecuar más su estudio y su comprensión, la clasificación de Leyes Penales en blanco que mejor se adecua a la investigación es la siguiente:

- a. Leyes en blanco propiamente tales: son aquellas leyes que contienen la sanción pero su precepto o supuesto de hecho debe ser determinado o complementado en otra normativa, emanado por otra autoridad.
- b. Leyes penales en blanco irregulares: es lo inverso a lo anterior, es decir, que el legislador define el precepto o el supuesto de hecho en una ley, pero queda en blanco la sanción. Reciben el nombre de leyes penales en blanco irregulares, porque a pesar de tratarse de disposiciones penales omiten la pena.
- c. Leyes penales en blanco impropias: difieren de las anteriores en que la labor de complemento se encomienda a otra ley y no a una autoridad diversa del legislador.
- d. Leyes penales abiertas: se designa esta clasificación a aquellas disposiciones incompletas en que la labor de complementar es entregada al propio tribunal encargado de llevar a cabo su aplicación.

2. ¿Cómo se relacionan el Derecho Penal Económico y las leyes penales en blanco?

- **Desarrollo del Derecho Penal Económico.**

En esta parte de la investigación es muy importante establecer algunos puntos del Derecho Penal Económico para aclarar de mejor manera los puntos en los que se relaciona con las leyes penales en blanco.

Es muy sabido que el Derecho Penal Económico ha sido un tema muy discutido desde su inicio, el cual se puede ubicar aproximadamente en 1929 durante la Primera Guerra Mundial. Debido a los nuevos problemas que surgieron y gravitaron el área económica. Uno de los aspectos que más polémica causó fue el hecho de denominarlo como un área

del Derecho autónoma del Derecho Penal, o considerarlo sólo como una rama del Derecho Penal; es decir, se puede comprender el Derecho Penal Económico como una rama del Derecho Penal, en base a lo que dice Esteban Righi: “podemos afirmar que el derecho penal económico existe y que sus normas están destinadas a la protección del mismo bien jurídico. Además de ello, que es una especialidad porque tiene características propias que no son comunes en los restantes delitos. Que ello se verifica, porque las soluciones tradicionales de la dogmática penal, si bien son aplicables en gran medida, no dan respuestas adecuadas a algunos problemas propios de esta rama del derecho penal: es por ello especial sin llegar a ser autónoma”⁹, siendo este el punto de vista el más adecuado para definir el área del Derecho Penal Económico, observemos que el Derecho Penal en general es aplicable a las problemáticas del Derecho Penal Económico, pero también conserva una singularidad en las cuales las medidas del Derecho Penal en general no logra abarcar, como la protección al bien jurídico, la sanción dada a quien vulnere ese bien jurídico, los sujetos que se pueden considerar delincuentes económicos, entre otros, y es por eso necesario separarlo del Derecho Penal en general sin perder de vista su dependencia.

- **Bien Jurídico Protegido por el Derecho Penal Económico.**

Cuando hablamos sobre bien jurídico nos referimos a todos los bienes tangibles e intangibles que requieran de garantías legales para el desarrollo de cada individuo en una sociedad. El bien jurídico se identifica con los intereses que conforme la sociedad es de especial y valiosa protección, es presupuesto para satisfacer una necesidad humana dando así la autorrealización del individuo. Es por eso que el bien jurídico se encuentra ligado indisolublemente a la estructura de la sociedad y la evolución de la misma. En el área de los delitos económicos, el bien jurídico no puede establecer en forma clara y precisa porque no atenta en forma directa contra un valor respetado socialmente, sino sobre ciertos elementos que permiten asegurar un espacio dentro del cual los demás valores sociales pueden desarrollarse plenamente. Una problemática que tenemos antes los delitos económicos y los bienes jurídicos, es que los delitos económicos tutelan intereses creados por el Estado y no valores aceptados socialmente como importantes; sin embargo, toma

⁹ Esteban Righi, *Derecho penal económico comparado, Derecho penal económico*, (Madrid 1991), 96.

relevancia socialmente porque cada individuo de la comunidad desea que se le otorgue las máximas garantías de libertad y realización de sus expectativas, esto será posible en tanto el sistema económico funcione adecuadamente otorgando los máximos beneficios a todos los miembros de la sociedad.

Habiendo aclarado un poco las dificultades para establecer qué bien jurídico es protegido por el Derecho Penal Económico, el bien jurídico protegido por el Derecho Penal Económico sería el orden económico social. Estudiemos la definición de OTTO, “(...)para quien son delitos económicos aquellos comportamientos descritos en las leyes, que lesionan la confianza en el orden económico vigente con carácter general o en alguna de sus instituciones en particular y, por tanto, ponen en peligro la propia existencia y las formas de actividad de ese orden económico. En consecuencia, el derecho penal económico en sentido estricto está dedicado al estudio de estos delitos que lesionan o ponen en peligro la actividad reguladora (lato sensu “sentido amplio”) del Estado en la economía y a las consecuencias jurídicas que las leyes prevén para sus autores”¹⁰. El orden económico tanto colectivo como individual y cualquier conducta que vulnere este orden debe ser punible ante el Estado, y así garantizar la protección de este bien jurídico para la sociedad, y no debería minimizarse el hecho de que algunas de estas conductas punibles afecten a unos cuantos, o solo afecten a una minoría mejor dicho, si no que se debe tomar en cuenta por mi insignificante que esta parezca y no esperar a que tenga un desarrollo a nivel social. Desde esta perspectiva podríamos considerar los delitos económicos, como los delitos relativos al patrimonio que considera nuestra legislación en el artículo 207 en adelante del Código Penal, y también deben considerarse las acciones que serían medio para cometer infracciones al orden económico de la sociedad, como los delitos al patrimonio cultural, delitos contra los consumidores, contra la propiedad intelectual, entre otros.

Ahora ¿Por qué consideramos importante establecer el bien jurídico protegido por el Derecho Penal Económico? La respuesta es sencilla, es porque de esta manera podremos relacionar de mejor manera el Derecho Penal Económico y las leyes penales en blanco,

¹⁰ Raúl Cervini, “Derecho penal económico. Perspectiva integrada”, Revista de derecho: Publicación de la facultad de la Universidad católica de Uruguay, n. 3 (2008): 19.

pues estas últimas para cumplir el fin de nuestra investigación deben proteger bienes socio-económicos, para determinar el desarrollo y la importancia que tienen las leyes penales en blanco en el Derecho Penal Económico.

- **Principios que tienen en común el Derecho Penal Económico y las leyes penales en blanco.**

Los principios son un conjunto de bases por el cual se rige el Derecho Penal en general y su propósito es proporcionar límites para la aplicación de leyes penales, conforme a la constitucionalidad de un Estado.

Continuando con la investigación estudiaremos los principios del Derecho Penal Económico que se relacionan a las leyes penales en blanco, para reconocer las bases que debe tener una Ley Penal en blanco para formar parte del marco normativo del Derecho Penal Económico.

Principio de Legalidad: exige que el supuesto de hecho de cualquier delito debe ser determinado con precisión y específicamente tipificado por una ley previa. En el caso de las leyes penales en blanco estas deben determinar una sanción de un supuesto determinado por otra legislación o ser el complemento de otra ley. Pero las leyes penales en blanco no pueden dar sanciones a preceptos que no estén tipificados en otra normativa con anterioridad, esto también se conoce como principio de reserva en el cual se establece que sólo una ley, otorgada por el poder legislativo, puede crear un delito y establecer una pena para él.

Aquí encontramos una pequeña discusión pues se cuestiona qué tanto cumple el principio de legalidad las leyes penales en blanco, pues citando el artículo 1 del Código Penal “Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no haya establecido con anterioridad. No podrá configurarse delito o falta, ni imponerse pena o medida de seguridad, por aplicación analógica de la ley penal”¹¹, la discusión radica en que aquí mismos expresa que la acción y la sanción debe ser precisa e inequívoca, pero si la ley no lo expresa así pasa por el

¹¹ Código Penal (El Salvador: Salón Azul del Palacio Legislativo, 1997), Artículo 1.

principio de legalidad, pero recordemos la remisión normativa, entonces podemos considerar que siempre y cuando esta nos remita expresamente a otra ley para su complemento las leyes penales en blanco siempre cumplen con el principio de legalidad, si no estuviera esta remisión estamos ante una norma que no tiene razón de ser pues no hay manera de completar su sanción o supuesto de hecho, y en esa circunstancia tampoco estaríamos ante una ley penal en blanco pues estas están sujetas al principio de legalidad como ya vimos.

Principio de Lesividad: sólo autoriza el ejercicio de la coerción penal frente a una conducta humana exteriorizada, que implique lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal, las leyes penales en blanco para ser tomadas en cuenta en el marco del derecho penal económico deben presentar una protección a un bien jurídico penal económico.

Principio de Proporcionalidad de la pena o sanción: la gravedad de la pena o de la sanción debe resultar proporcionada a la entidad del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el injusto penal, aunque la legislación refiera a otro cuerpo normativo para la sanción esta no puede propasar el límite de la sanción o la pena, pues debe ser conforme a la gravedad del delito cometido.

Principio de reserva penal: excluye la posibilidad que cualquier comportamiento no comprendido en el supuesto de hecho tipificado legalmente pueda ser castigado penalmente mediante la aplicación retroactiva de la ley penal o de la analogía que implique una situación de mayor severidad para el imputado, ninguna ley penal en blanco puede acudir a la retroactividad, analogía, o ningún otro supuesto para dar un mayor agravante a la pena o sanción de delincuente económico.

Cada uno de estos principios supone proteger las garantías constitucionales, y de esta manera dar un mejor desarrollo al Derecho Penal Económico, auxiliándose de leyes penales en blanco, como podemos ver las leyes penales son más que nada complementarias y no pueden sobrepasar límites que ya estén establecidos constitucionalmente, y tampoco puede sobrepasar los límites que en si tienen el Derecho Penal; a pesar de que no se relacionen todos los principios del derecho penal, tampoco

puede sobrepasar los principios excluyentes a esta relación. Los principios trabajan en conjunto para establecer una mejor protección al orden económico del Estado que es el bien jurídico protegido por el Derecho Penal Económico.

- **Límites que tienen las leyes penales en blanco en el Derecho Penal Económico.**

Ciertamente las leyes penales en blanco han tomado un rol muy importante en los diferentes cuerpos normativos penales, pues este tipo de leyes ayudan al desarrollo de los mismos. “Su razón de ser radica en la existencia de supuestos de hecho estrechamente relacionados con otras ramas del ordenamiento en las que la actividad legislativa es incesante o continúa debido al carácter extraordinariamente cambiante de la materia objeto de regulación”¹². En este caso, las estudiamos específicamente en el área del Derecho Penal Económico y realmente las leyes penales en blanco han ayudado a la regulación de los delitos económicos y en el progreso de todo el Derecho Penal Económico. Al igual que el Derecho Penal Económico se separa del Derecho Penal (sin llegar a ser autónomo de él), las leyes penales en blanco separan delitos económicos y los desarrolla en áreas que las legislaciones penales establecidas por sí solas no podrían. Sin embargo, estas remisiones reglamentarias del Derecho Penal Económico también remiten límites que deben llevarse con la debida cautela para no generar una problemática jurídica. Para seguir avanzando hablaremos de los límites de las leyes, el primer límite que podemos establecer es el “Principio de Legalidad”. Pues las leyes penales en blanco no pueden regular nada que no haya sido establecido por un cuerpo legislativo con anterioridad. Otro límite es “La constitucionalidad”, pues tampoco puede sobrepasar las garantías constitucionales que protegen los demás bienes jurídicos, “la división de poderes” derivada del límite constitucional en el que ninguna regulación debe hacer entrar en conflicto la función de los poderes del Estado.

El área del Derecho Penal Económico tiene sus propios límites, en el cual resalta el orden económico, el Derecho Penal Económico protege el orden económico más no lo establece, de igual manera las leyes penales en blanco no pueden hacer ninguna modificación en el ordenamiento económico que regula el Estado, sólo puede aplicar regulaciones que lo resguarden, y ante la vulneración de este ordenamiento económico debe establecer penas y

¹² Miguel Abel Souto, “Las leyes penales en blanco”, Nuevo Foro Penal, n.68 (2005): 20-2.

sanciones que no vulneren “El principio de proporcionalidad de la pena”.

También “El Principio de acción-exterioridad” supone un límite pues impide que, sin la presencia de una conducta humana exteriorizada, pueda ser legítima la intervención punitiva del Estado, es decir ninguna ley puede ser aplicable a alguien quien no haya delinquido, sino que solo lo concibió para sí mas no llevó a cabo ninguna acción exterior para cometer el acto delictivo de carácter económico.

Principio de intervención mínima del Derecho Penal, o también llamada última ratio (castigar con pena), supone que la conducta humana que afecte un bien jurídico pueda recurrir a sanciones jurídicas no penales, (civil o administrativo), y en última instancia a una sanción con pena de prisión.

- **Leyes penales en blanco y leyes secundarias.**

Con anterioridad hemos estudiado la jerarquía de los cuerpos normativos en El Salvador. Estando en primer lugar la Constitución de la República, luego siguen los Tratados Internacionales, los Códigos aprobados por la Asamblea Legislativa, y luego las demás leyes secundarias. Aquí entran las Leyes penales en blanco, que sirven como complemento para algunas de las normativas mencionadas anteriormente.

No toda ley secundaria es una ley penal en blanco, pues el principal objetivo de las leyes penales en blanco es desarrollar de una mejor manera un hecho tipificado como delito en un ordenamiento superior en cuanto al supuesto de hecho y sanción se refiere; claro que las leyes penales en blanco abarcan otros campos como los sujetos, la conspiración, los atenuantes y los agravantes de los delitos económicos. Pero existen otras leyes secundarias, reglamentos, y ordenanzas, de menor rango que no se involucran con la sanción de los delitos tipificados, si no que su función está basada en cuanto al proceso judicial se refiere, políticas en las que se deben basar para desarrollarse de conformidad a su cuerpo normativo derivado, las instituciones al que deben acudir para el desarrollo de las garantías y bienes jurídicos que cada legislación resguarda, entre otras.

En cuanto a Derecho Penal Económico hablamos, las leyes penales en blanco nos han ayudado a desarrollar de mejor manera los tipos penales de los delitos económicos regulados en el Código Penal, y también han contribuido al progreso de la protección del

bien jurídico que protege. Las leyes penales en blanco ayudan a desarrollar el seguimiento de los delitos económicos que el derecho penal, por sí solo no abarca, también ayudan a la protección de intereses económicos tanto individuales como colectivos y así tener un mejor desarrollo como sociedad.

Debemos de aclarar que las leyes penales en blanco no deben sobrepasar ningún cuerpo normativo que estén por encima de ellas, (Constitución de la República, Tratados Internacionales, Códigos aprobados por la Asamblea Legislativa), y tampoco debe crear conflicto o sobre pasar los bienes jurídicos que protegen otras leyes. Todo proyecto de Ley debe ser discutido por la Asamblea Legislativa y por el presidente de la República, para hacer aprobado de conformidad a lo establecido en el Artículos 134 al 136 de la Constitución de la República, y en el caso de derogación o reforma se actúa de la misma manera conforme al Artículo 142 al 143 de la misma, y si alguna de estas leyes entra en conflicto con un tratado internacional en vigencia, prevalecerá el tratado.

Para aprobar una nueva Ley es un gran proceso que se debe desarrollar, pero en el caso del Derecho Penal muchas veces se requiere de esto pues hay áreas del sistema penal económico que no tienen la suficiente legislación para su desarrollo, un ejemplo de esto puede ser la responsabilidad penal de la persona jurídica, la Ley Sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por la Comisión de Delitos sigue siendo un proyecto de Ley, y en dado caso de aprobarse entraría en la calificación de una ley penal en blanco, derivado del actuar por otro conforme al Artículo 38 del Código Penal, pero es un hecho que esta al igual que muchas otras áreas del Derecho Penal Económico merecen un mejor desarrollo y las leyes penales blanco son una gran herramienta para llevarlo a cabo.

3. Las leyes penales en blanco en el Derecho Penal Económico de El Salvador.

- **Leyes Penales en blanco en El Salvador.**

Hemos llegado al apartado de nuestra investigación en la que estudiaremos algunas leyes penales en blanco que se pueden ver en El Salvador. Recordemos que estas deben ser referentes al Derecho Penal Económico, entonces de alguna manera deben estar vinculadas al orden económico de nuestro país. Podríamos encontrar otras leyes penales en blanco derivadas de otras áreas del Derecho Penal, pero nos enfocaremos en el Derecho

Penal Económico. Casi todas las leyes vinculadas al Derecho Penal económico son leyes penales en blanco, que necesitan ser remitidas a otro cuerpo normativo para ser complementado, algunas de ellas son:

LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR.

Estudiaremos esta ley debido a que ayuda a complementar el apartado del Código Penal sobre los delitos relativos al patrimonio cultural. Este apartado es de interés ya que como en toda sociedad el patrimonio cultural debe ser protegido como parte del patrimonio en sí de una sociedad.

Tenemos en primera instancia la definición de bienes culturales, vemos que el Código Penal de la sanción en Artículo 223, a quienes infrinjan las medidas de registro, control y protección de bienes culturales, “El que infringiere los preceptos legales relativos al cumplimiento de los requisitos de reconocimiento, identificación, registro, acreditación y circulación de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la República, será sancionado con prisión de seis meses a un año. El que no acatare las medidas de protección de un bien cultural emitidas por el Ministerio de Educación, será sancionado con prisión de uno a dos años”¹³; pero no vemos lo que son los bienes culturales, para eso nos apoyamos en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador en el Artículo 2 “se consideran Bienes Culturales los que hayan sido expresamente reconocidos como tales por el Ministerio, ya sean de naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, etnográfica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental”¹⁴, y se extiende aún más en el Artículo 3 dándonos en este apartado cuáles son los bienes que conforman el patrimonio cultural de El Salvador.

La Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en el Artículo 48 establece que además de las sanciones dadas por la ley también tendrá que incurrir en la responsabilidad penal que establece tal transgresión “Toda sanción que se imponga en

¹³ Código Penal (El Salvador: Salón Azul del Palacio Legislativo, 1997), Artículo 223.

¹⁴ Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador (El Salvador: Salón Azul del Palacio Legislativo, 1993), Artículo 2.

virtud de esta ley, es sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el infractor”¹⁵, en esa circunstancia para que la ley esté completamente regulada necesitamos remitirnos al Código Penal, y conocer la sanción penal que se da ante la vulneración del patrimonio cultural.

LEY DE MEDIO AMBIENTE.

Esta ley es importante para el orden económico ya que la materia prima para la fabricación de muchos productos y artefactos para el desarrollo de la sociedad proviene del medio ambiente en el que estamos rodeados. Entonces cualquier vulneración a este afecta nuestro orden económico como sociedad.

En el Código Penal encontramos los delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección de los recursos naturales, y al medio ambiente desde el Artículo 253 en adelante. Y para su mejor aplicación podemos auxiliarnos de la Ley de Medio Ambiente, en el Artículo 5. Encontramos definiciones y conceptos de los que carece el Código Penal; para el mejor entendimiento de estos delitos, esta ley cuenta con sanciones e infracciones que se le da a quienes vulneren algún delito contra el medio ambiente y sus derivados. Pero por sí sola no puede completar la responsabilidad penal, para esto la misma ley nos remite al Código Penal. Responsabilidad penal Artículo 105.- “El que como consecuencia de infringir las disposiciones establecidas en la presente ley incurriere en delito, será sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Penal”¹⁶.

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Vamos a hablar de la propiedad intelectual, ya que los delitos en contra de ellos exponen una gran baja de ingresos para los autores o inventores de obras industriales u obras artísticas, y en general para todas las empresas públicas o privadas que invierten en la reproducción y fabricación de dichas obras afectando de esa manera al desarrollo de una sociedad.

En el Artículo 1, Inciso 2, establece lo que será el objeto de protección de la Ley de Propiedad Intelectual, “Esta ley comprende el derecho de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial en lo relativo a invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales

¹⁵ Ibíd. Artículo 48.

¹⁶ Ley de Medio Ambiente (El Salvador: Salón Azul del Palacio Legislativo, 1998), Artículo 105.

y secretos industriales o comerciales y datos de prueba”¹⁷. Esta ley tiene consigo los prejuicios que se exponen quienes vulneren algún derecho de los establecidos en esta Ley, según el objeto de protección que haya sido vulnerado, pero también da la facultad de proceder penalmente. Tomaremos como ejemplo el Artículo 85 D, Inciso 5 “Cualquier persona natural o jurídica, que no sea titular de bibliotecas, archivos, institución educativa u organismo público de radiodifusión no comercial sin fines de lucro, que se haya involucrado dolosamente y con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia comercial financiera privada en cualquiera de las actividades que se prohíben en el inciso segundo de este artículo, quedará sujeta a los procedimientos y sanciones establecidas en el código penal”¹⁸. De esta manera nos podemos remitir al Artículo 228 del Código Penal, “El que con fines industriales o comerciales y sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad, fabricare, importare, poseyera, ofreciere o introdujere en el comercio objetos amparados por tales derechos, será sancionado con prisión de uno a tres años. La misma sanción se aplicará a quien con los mismos fines utilizare un procedimiento o diseño industrial protegido por un registro, sin la autorización del titular o sin la licencia respectiva u ofreciere o introdujere en el comercio o utilizare el producto directamente obtenido por el procedimiento registrado”¹⁹.

LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS.

En relación a la ley anterior tenemos la Ley de Marca y Otros Signos distintivos, siempre protegiendo la propiedad industrial y la comercialización de la misma; con la idea de generar una mejor protección se creó esta ley pues se expresó que la Ley de Propiedad Intelectual no tenía el alcance suficiente en esta área. En Artículo 1 de esta ley podemos ver el objeto de protección de esta, “La presente Ley tiene por objeto regular la adquisición, mantenimiento, protección, modificación y licencias de marcas, expresiones o señales de publicidad comercial, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como la prohibición de la competencia desleal en tales materias”²⁰. Esta ley expresa la responsabilidad penal y civil ante las infracciones de alguna de las normas aquí establecidas. Artículo 88 “Sin perjuicio de las

¹⁷ Ley de Propiedad Intelectual (El Salvador: Salón Azul del Palacio Legislativo, 1993). Artículo 1, Inciso 2.

¹⁸ *Ibíd.* Artículo 85D, Inciso 5.

¹⁹ Código Penal (El Salvador: Salón Azul del Palacio Legislativo, 1997), Artículo 228.

²⁰ Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (El Salvador: Palacio Legislativo, 2002), Artículo 1.

acciones penales correspondientes, el titular de un derecho protegido en virtud de esta ley, podrá entablar la acción civil ante el tribunal judicial competente contra cualquier persona que infrinja ese derecho”²¹, y en el Artículo 229 del Código Penal encontramos la sanción penal ante estas infracciones “El que con fines industriales o comerciales, y sin el consentimiento del titular, reprodujera, imitare, modificare o de cualquier modo utilizare marca, nombre comercial, expresión, señal de propaganda o cualquier otro distintivo comercial, infringiendo los derechos amparados por la propiedad industrial registrada conforme a la ley, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. En la misma sanción incurrirá quien, a sabiendas, exportare, importare, poseyere para su comercialización o pusiere en el comercio, productos o servicios marcas o con distintivos comerciales que, conforme al inciso anterior, constituyere una infracción de los derechos exclusivos del titular de los mismos”²².

LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR .

Con el fin de establecer una mejor relación entre el proveedor y consumidor, se crea esta ley con el fin proteger al consumidor para mantener un mejor equilibrio con el proveedor. Esta ley protege la actividad económica entre proveedor y consumidor, generando así un mejor desarrollo económico de la sociedad. Artículo 1 de la Ley de Protección al Consumidor “El objeto de esta ley es proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores. Así mismo, tiene por objeto establecer el Sistema Nacional de Protección al Consumidor y la Defensoría del Consumidor como institución encargada de promover y desarrollar la protección de los consumidores, disponiendo su organización, competencia y sus relaciones con los órganos e instituciones del Estado y los particulares, cuando requiera coordinar su actuación”²³, y esta ley nos da la facultad de proceder penalmente cuando la responsabilidad por alguna infracción así lo requiera, Artículo 140 “Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y demás disposiciones aplicables en materia de consumo, imputables a los proveedores, serán sancionadas administrativamente, en los casos y en la forma que se regula en los artículos del presente título, sin perjuicio de las

²¹ *Ibíd.* 88.

²² Código Penal (El Salvador: Salón Azul del Palacio Legislativo, 1997), Artículo 229.

²³ Ley de Protección al Consumidor (El Salvador: Salón Azul del Palacio Legislativo, 2013), Artículo 1.

responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir. Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con dolo o culpa, causa menoscabo al consumidor, debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio”²⁴, los supuesto que protegen al consumidor los podemos encontrar en el Artículo 232 al 240, no hay un artículo en específico que diga la sanción con la que incurre en alguna vulneración contra con el consumidor, en este caso conforme a la actividad delictiva demos ubicar su sanción en el capítulo de los delitos relativos al mercado libre competencia y protección al consumidor.

CÓDIGO TRIBUTARIO.

Vamos a hablar de este cuerpo normativo ya que este nos ayuda a regular los delitos contra hacienda Pública, que se pueden encontrar desde el Artículo 249 al 252 del Código Penal y en el Artículo 252 del Código Penal podemos ver algo de interés para nuestra investigación, “En los delitos de este Capítulo, no se impondrá pena alguna al imputado si en cualquier momento satisficere debidamente al Fisco los impuestos evadidos con sus respectivos accesorios”²⁵, esto es en relación al principio de ultima ratio en el que se expresa que la acción penal debe ser la última alternativa y este artículo da lo opción de pagar los impuestos evadidos y de esta manera exonerarse de la pena. Así como en las demás leyes que hemos mencionado podemos observar que estos cuerpos normativos tienen sus propias multas o indemnizaciones ante la realización de alguna de las faltas reguladas en dichos cuerpos normativos, pero de ser necesario nos da la potestad de proceder penalmente en el caso del Código Tributario podemos hacer mención del Artículo 48 del Código Tributario “Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente. Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe

²⁴ *Ibíd.* Artículo 40.

²⁵ Código Penal (El Salvador: Salón Azul del Palacio Legislativo, 1997), Artículo 2.

indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar²⁶, en este artículo al igual que muchos otros que se encuentran en el Código Tributario nos da la facultad de proceder penalmente cuando así fuese necesario.

Las Leyes o cuerpos normativos que hemos mencionado son las legislaciones que tienen que ver con el Derecho Penal Económico. Hay más leyes penales en blanco en nuestra legislación, pero las que han sido objeto de estudio en esta investigación son las que tienen que ver con el Derecho Penal Económico. Cada una de estas leyes están sometidas a cambios pues conforme pase el tiempo se ampliará el ámbito de protección del orden económico que es el bien jurídico del Derecho Penal Económico, reformando, creando o derogando leyes que favorezcan el desarrollo del mismo.

- **Delitos que deberían tener una Ley Penal en Blanco en El Salvador.**

El propósito de las leyes penales en blanco es ampliar el ámbito de protección de los bienes jurídicos. En el caso del Derecho Penal Económico es el orden económico. Por tal motivo a continuación mencionaremos algunos delitos que deben tener una legislación que amplíe su ámbito de regulación.

FRAUDE DE SERVICIOS DE ENERGÍA O FLUIDOS

Art. 211.- “El que obtuviere y utilizare ilícitamente, servicios públicos de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, tales como telefonía, televisión o internet, o tolerare que otro lo hiciera, será sancionado con uno a tres años de prisión y multa de treinta a cuarenta días multa. Si la utilización ilícita de estos servicios se realizare mediando intimidación, amenazas o violencia en las personas titulares o usuarios de los servicios o de los encargados de su conexión, cobro o mantenimiento, o en inmuebles ocupados ilegalmente, la sanción será de tres a seis años de prisión y multa de sesenta a cien días multa²⁷.”

Este delito debe tener una mejor regulación, pues debemos considerar las personas que pueden ser víctimas de este delito, pues este delito puede vulnerar a personas naturales y

²⁶ Código Tributario (El Salvador: Salón Azul del Palacio Legislativo, 2000), Artículo 48.

²⁷ Código Penal (El Salvador: Salón Azul del Palacio Legislativo, 1997), Artículo 211.

jurídicas, instituciones como las escuelas, y no solo debería regularse la obtención fraudulenta sino que también las empresas encargadas de dar este servicio y no lo hacen adecuadamente, pues esto también interviene en el bien de la sociedad, y en el orden económico de las personas naturales y jurídicas que pagan por estos servicios, esto afecta el orden económico pues cada individuo paga por estos servicios y debe ser deber del Estado que los servicios más básicos sean distribuidos de la mejor manera posible para el desarrollo de cada individuo en la sociedad, y también debe regularse de qué manera se debe distribuir estos servicios.

DE LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

En el Código Penal del Artículo 283 al 287 vemos regulados los artículos que tienen que ver con la falsificación de documentos, aquí se nos dan casi todas las maneras de delinquir con documentos falsos. Pero no se nos especifica a qué tipo de documentos hacen referencia, solo los clasifica en público y privado. Este tipo de delitos debería tener una ley que regula que tipo de documentos hacen referencias aquí como facturas, contratos, páginas de protocolo, también establecer indemnizaciones en perjuicios de víctimas, y establecer la responsabilidad, civil y administrativa, tanto como para quien realiza el documento como quien lo utiliza. Pues en el Código Penal solo se hace mención de la sanción penal y recordemos que la sanción penal es la última alternativa, sin embargo en este caso solo contamos con la sanción penal como consecuencia jurídica a este delito.

DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En específico de los Abusos de Autoridad regulados en los Artículos 320 al 324 y de la Corrupción regulados en los Artículos 325 al 334, vemos que no hay una ley para la mejor regulación de estos delitos. Los tomamos en cuenta para esta investigación debido a que este tipo de delitos pueden afectar en gran manera el orden económico en una sociedad, y de hecho este tipo de delitos a intervenido el orden económico de nuestro país, debido a que los delincuentes económicos que pueden cometer alguno de estos delitos regulados, tienen bastante libertad para poder moverse y realizar activos delictivos que afectarían en gran manera el desarrollo del país. Aquí ocurre una situación que ya antes se mencionó y es el hecho de que este tipo de delitos no cuentan con algún tipo de indemnización administrativa o civil, pues aunque es muy importante que los delincuentes en este tipo de delitos respondan penalmente, también debemos considerar los perjuicios que ocasionan a

otras personas tanto naturales como jurídicas, y es por eso que este tipo de delitos requieren de una ley que ayude a fortalecer la sociedad que se ve afectada por este tipo de delitos.

Estos son solo algunos delitos que tienen que ver con el orden económico y que no han tenido un suficiente desarrollo, es cierto que se ha visto avance en el desarrollo de esto pero se requiere de una mejor regulación legislativa para el avance del progreso del orden económico, y así tener una mejor calidad de vida como individuo y sociedad.

CONCLUSIONES.

Así hemos llegado al final de esta investigación y lo que podemos determinar a través de ella es que el Derecho Penal Económico ha tenido un gran avance eso es indiscutible. Sin embargo aún es un área del Derecho Penal que necesita un mejor desarrollo y para obtener ese desarrollo debe apoyarse de más leyes que regulen las necesidades que son resguardadas por el Derecho Penal Económico.

El bien protegido por el Derecho Penal Económico es Orden Económico, y esto es algo que sin duda alguna su vulneración afecta a toda la sociedad. Es por eso que hay que crear cuerpos normativos que regulen de mejor manera la protección de este bien jurídico, que muchas veces es puesto de lado sobre otros bienes jurídicos.

Las leyes en blanco deben ir de la mano con los principios del Derecho Penal Económico, sobre todo el Principio de Constitucionalidad. Por eso que para la aprobación de una Ley lleva un gran proceso constitucional; que es muy adecuado pues existen límites que no pueden sobrepasar y eso garantiza la seguridad de bienes jurídicos no sólo del orden económico sino que todos los que regulan el bienestar de la sociedad.

Existen principios y límites por los que se debe regir las leyes en blanco, y estos son necesarios para que no entren en conflicto con otras leyes ya reguladas o en el caso de los bienes jurídicos que no vulneren alguno de estos con la creación de otra ley.

Existen leyes en blanco que nos ayudan a regular el orden económico de una sociedad, dichas leyes nos ayudan a resguardar los principios del Derecho Penal Económico, pues al

estudiarlas vemos que no hacen de lado la responsabilidad penal que tienen que enfrentar los delincuentes económicos, pero también ayudan al alcance de otras áreas de interés para la sociedad.

Aún hay áreas del Derecho Penal que necesitan mejoras, aún hay delitos que necesitan un mejor desarrollo pero indiscutiblemente hemos visto un avance desde el origen del Derecho Penal Económico y las leyes en blanco que ayudan a regularlo, y es un hecho que conforme avanza el desarrollo de la sociedad, veremos cambios en las leyes reguladas o en día y la creación de muchas otras que ayudaran al desarrollo del Orden Económico de nuestro país como sociedad.

BIBLIOGRAFÍA.

Righi, Esteban. *Derecho Penal Económico Comparado. Derecho Penal Económico*. Madrid 1991.

Cruz Martínez, Ismael Alexander; Torres Alarcón, Ricardo Enrique “Las Leyes Penales en Blanco y el Principio de Legalidad en El Salvador.” Tesis para la obtención de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2003.

Código Penal de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1974.

Código Tributario. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2000.

Ley de Medio Ambiente. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998.

Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1993.

Ley de Propiedad Intelectual. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1993.

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2002.

Collao, Luis Rodríguez. “Constitucionalidad de las Leyes Penales en Blanco”, *Revista de Derecho de la Pontificación de la Universidad Católica de Valparaíso*, nº 8 (1984): 231-245.

Cervini, Raúl. “Derecho Penal Económico. Perspectiva integrada”, *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de la Universidad Católica de Uruguay*, nº 3 (2008): 11-58.

Souto, Miguel Abel. “Las Leyes Penales en Blanco”, *Nuevo Foro Penal*, nº 68 (2005): 13-30.

“Rae.es: Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico”, Rae.es acceso el 30 de septiembre de 2021.

<https://dpej.rae.es/lema/remisi%C3%B3n-normativa>

“Rae.es: Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico”, Rae.es acceso el 30 de septiembre de 2021.

<https://dpej.rae.es/lema/remisi%C3%B3n-normativa>